

RESOLUCION NUMERO 004660 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN DE COMÚN ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA 148109 CON FECHA DE EMISION DEL 25/06/2025, CELEBRADA ENTRE EL INPEC REGIONAL CENTRAL Y PROVEER INSTITUCIONAL SAS.

Que en el marco de la ORDEN DE COMPRA 148109 CON FECHA DE EMISION DEL 25/06/2025, CELEBRADA ENTRE EL INPEC REGIONAL CENTRAL Y PROVEER INSTITUCIONAL SAS, se suscribe la presente acta de terminación por común acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 25/06/2025, se emitió la orden de compra número 148109 por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo objeto consistió en: "Contratar compra de lámparas y herramientas de mano vigencia 2025, regional central según Resolución N 0002 del 02 de enero de 2025".
2. Que las partes suscribieron acta de inicio el 26 de junio de 2025.
3. Que la fecha de vencimiento de la orden de compra número 148109 fue el 31/08/2025.
4. Que la orden de compra número 148109 fue modificada el día 04/07/2025, con detalle de justificación "se aumentan las cantidades conforme el IVA y hasta agotar el CDP".
5. Que se expidió registro presupuestal numero 58025 con fecha del 2025/08/01.
6. Que el supervisor recibe oficio con fecha del 11 de septiembre de 2025, suscrito por el señor PAULO CESAR CARVAJAL en su calidad de Representante legal de PROVEER INSTITUCIONAL SAS por medio del cual solicita terminación de la orden de compra 148109 por mutuo acuerdo, argumentando lo siguiente:

"A pesar de la planeación y esfuerzos logísticos previstos, se presentaron circunstancias externas a nuestra gestión que afectaron el cumplimiento de los tiempos establecidos. Se destacan factores logísticos y de transporte, derivados de dificultades de la transportadora terrestre, que impidieron la recepción de los productos en la fecha estimada. Somos conscientes de la importancia que reviste el cumplimiento en los tiempos pactados y lamentamos los inconvenientes que esta demora pudo ocasionar en la planeación de sus actividades. No obstante, queremos resaltar que, pese a dichas dificultades, nuestra compañía mantuvo comunicación constante con proveedores, gestionó alternativas logísticas y realizó las acciones

necesarias para garantizar la entrega de los productos con la mayor celeridad posible.

Reiteramos nuestras disculpas por esta situación, ajena a nuestra voluntad, y renovamos nuestro firme compromiso de seguir brindándoles un servicio eficiente, transparente y de calidad, fortaleciendo a su vez los mecanismos internos para evitar futuras contingencias similares".

7. Que a través de oficio con radicado GESDOC 2025EE0237510 de fecha 12/09/2025 los señores PAULO CESAR CARVAJAL LARA (Representante legal de PROVEER INSTITUCIONAL SAS) y DG VARGAS AGUILAR ANTONIO (supervisor de la orden de compra por parte del INPEC Regional Central) suscribieron solicitud de viabilidad de la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra número 148109 en razón de que no se recibió el producto a contratar, y que no era posible prorrogarlo toda vez que no se obtuvo solicitud que diera lugar a la extensión del tiempo para darle el respectivo cumplimiento.
8. Que se recibió oficio con fecha del 12 de septiembre de 2015 suscrito por el señor Supervisor por parte del INPEC Regional central DG VARGAS AGUILAR ANTONIO a través del cual solicitó se sirviera expedir resolución de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra número 148109.
9. Que teniendo presente el oficio con fecha del 11 de septiembre de 2025, suscrito por el señor PAULO CESAR CARVAJAL en su calidad de Representante legal de PROVEER INSTITUCIONAL SAS por medio del cual solicita terminación de la orden de compra 148109 por mutuo acuerdo, y el oficio del 12 de septiembre de 2025 suscrito por el supervisor de la orden de compra DG VARGAS AGUILAR ANTONIO , el INPEC Regional Central a través de la supervisión acepta la explicación detallada sobre las circunstancias externas que afectaron el cumplimiento de los tiempos establecidos, incluyendo las dificultades logísticas y de transporte con la transportadora terrestre, que impidieron la recepción de los productos en la fecha estimada.
10. Que como se observa el contrato inició su ejecución el 26 de junio de 2025, obviando el amparo presupuestal el cual se surtió hasta el día 01 de agosto de 2025 con la expedición del Registro Presupuestal No. 148109.
11. Que conforme al documento denominado " términos y condiciones de uso de la tienda virtual del estado colombiano" de la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente subnumeral g) del numeral vi. normativa aplicable y reglas adicionales, se tiene:
"para efectos de la terminación y liquidación de cualquier orden de compra, la entidad estatal deberá observar las disposiciones legales vigentes contenidas en la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o reglamenten."

12. En virtud del principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 13 Señala: *“Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.”*
13. El inciso 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que *« [...] para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes [...]»*, de forma que, el registro presupuestal, al ser un acto mediante el cual se comprometen los recursos, se constituye como un requisito necesario para dar inicio a la ejecución del contrato, tal como se explicará a continuación
14. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 –inciso 2– y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia del registro presupuestal no afecta la existencia o la validez del contrato, sino que es un requisito de ejecución. De conformidad con la norma citada, lo importante es que las entidades públicas cuenten con dicho requisito antes de iniciar la ejecución del contrato.
15. De acuerdo con lo anterior, el registro presupuestal, al ser un requisito de ejecución, normalmente se expide después de celebrado el contrato, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
16. A partir del año 2006, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado en múltiples oportunidades que la disponibilidad y el registro presupuestal son requisitos de legalidad del gasto y no de validez del contrato y, con mayor razón, lo ha previsto de esa manera tratándose de contratos que se rigen por el derecho privado.
17. En el mismo sentido, en la jurisprudencia referida a los contratos que se rigen por la Ley 80 de 1993, con apoyo en los artículos 25 y 41 de la citada ley, se ha advertido que el gasto no puede ejecutarse por parte de la entidad pública en el supuesto de la ausencia de disponibilidades presupuestales y que la conducta omisiva en la observancia de los requisitos presupuestales configura el incumplimiento del contrato».
18. En consecuencia, el registro presupuestal, al ser un requisito de ejecución del contrato, normalmente se expide después de celebrado el contrato, tal como se desprende de lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, lo importante es que se hubiere expedido antes del inicio de la ejecución contractual
19. EL Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996 artículo 71, señala que los compromisos económicos del Estado deben contar con registro presupuestal y *«cualquier compromiso que se adquiera con violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones»*.
20. La Ley 1150 de 2007 establece el marco normativo para que las entidades estatales puedan contratar de manera eficiente y transparente, asegurando

la disponibilidad de los recursos antes de la ejecución de los contratos, lo cual se materializa a través de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, un concepto que se deriva del régimen presupuestal y de contratación pública.

21. Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de agosto de 2014, determinó, al analizar la responsabilidad del Estado cuando se compromete sin contar con registro presupuestal, que de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, «*[l]a sanción por la violación a esta norma es clara: el funcionario que omite el requisito responde disciplinaria, penal y fiscalmente, incluso patrimonialmente -alcance personal de la conducta-, por ejecutar un contrato sin respaldo presupuestal [...]*»
22. Que el artículo 17 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 45 de la ley 80 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, permite la terminación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando así lo convengan las partes y siempre que no se afecten derechos de terceros.
23. Que se evidencia que la terminación de mutuo acuerdo no genera perjuicios al INPEC Regional Central, ni se comprometen derechos de terceros razón por lo cual resulta procedente aprobar la solicitud presentada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la terminación de mutuo acuerdo de la orden de compra número 148109 del 25/06/2025, celebrada entre el INPEC Regional Central y PROVEER INSTITUCIONAL SAS.

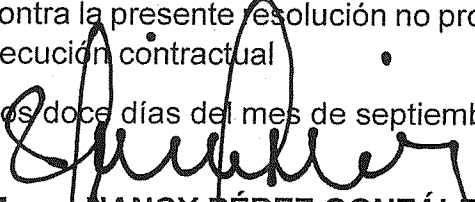
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la dependencia encargada del INPEC Regional Central de abstenerse de efectuar pagos derivados del orden de compra citada.

ARTICULO TERCERO: Disponer el archivo de las actuaciones relacionadas con la orden de compra número 148109 del 25/06/2025.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al contratista y publíquese en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución contractual.

Dado en Bogotá D.C a los doce días del mes de septiembre de 2025.


Mayor NANCY PÉREZ GONZÁLEZ
Directora Regional Central INPEC

Revisado por: Edwin Alberto Contreras Santander/Responsable AGECO/Regional Central
Elaborado por: Sandra Janeth López Cortés CPS 100/2025 – Contratación AGECO/Regional Central
Sandra Amparo Wittinghan Martínez – contratación AGECO/Regional Central
Fecha de elaboración: 12/09/2025